



San Andrés Islas, Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2019-00139-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carmen Hernández Fuentes
Auto Interlocutorio No.	00747-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante con el fin de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta por este medio, pretende como medida cautelar adicional el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 146-42534 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Lorica, Córdoba.

Respecto a la solicitud presentada, el Despacho negará la misma, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. que indica:

... “En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran” ...

Lo anterior en atención a que no fue aportado el certificado de libertad y tradición que acredite que la aquí demandada sea el titular del bien inmueble en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de medida cautelar de embargo solicitada por el apoderado; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG